

(recogida diaria) ó 6° C (intervalo superior de recogida).

- Almacenamiento en un tanque con buenas condiciones de limpieza.
- En caso de haberse realizado pruebas de acidez o estabilidad, resulte con una acidez inferior a 25 °C Dornic o estable al alcohol (etílico, con graduación superior a 45°).
- En caso de haberse realizado prueba de detección de antibióticos, que ésta haya resultado negativa.

Además, el tomador de muestras tendrá la obligación de comunicar la presencia de posos en el fondo del tanque, si no se pudiera recoger la leche y el motivo, además de cualquier dato u observación que pueda tener influencia en la seguridad de la leche cruda.

Los productores que transformen su producción en la explotación, además de todo lo anterior, deberán cumplir las exigencias establecidas en los Reglamentos (CE) nº 852 y 853/2004, relativas a la higiene de la leche cruda y su almacenamiento y transformación.

2. Toma de muestras en la explotación:

Será obligatorio que el tomador de muestras coja las necesarias para asegurar un mínimo de dos muestras válidas al mes para cada uno de los siguientes parámetros: punto crioscópico, grasa, proteína, extracto seco magro, células somáticas (en este caso, será suficiente con una muestra válida al mes), colonias de gérmenes a 30 °C y presencia de residuos antibióticos.

Las muestras serán tomadas del tanque de enfriamiento de la leche cruda, y serán almacenadas y transportadas hasta el laboratorio de análisis en condiciones adecuadas de conservación. Si hay varios tanques con leche, el tomador de muestras deberá, o bien coger una única muestra formada por submuestras de cada tanque, o bien una muestra individual de cada tanque.

Las muestras se marcarán con una etiqueta individual, en la que se incluirán todos los datos necesarios para que el laboratorio pueda identificar perfectamente la procedencia de la muestra, así como la fecha de toma, información que se registrará en un plazo máximo de 2 días hábiles.

3. Análisis de las muestras:

Los laboratorios de análisis donde se envíen las muestras descritas en el punto anterior, deberán calcular y comunicar a la base de datos "Letra Q", antes del día 10, las medias del mes anterior:

- Medias aritméticas mensuales de grasa, proteína y extracto seco magro.
- Media geométrica móvil de colonias de gérmenes a 30 °C (observada durante un periodo de dos meses) y de células somáticas (observada durante un periodo de tres meses).

Superados los umbrales establecidos en la legislación para las colonias de gérmenes, el órgano competente enviará una notificación al productor de leche cruda de oveja y cabra, dándole un plazo de tres meses para corregir la situación.

En todos los casos de positivos a la prueba de detección de antibióticos, se inmovilizará de manera urgente toda la leche producida en la explotación, y se mantendrá esa suspensión hasta que el productor demuestre su inocuidad. El laboratorio de análisis informará de tal circunstancia al centro lácteo y al órgano competente correspondiente.

Para el pago por calidad, el operador utilizará como referencia los resultados obtenidos del análisis de las muestras que se han detallado anteriormente. De lo contrario, la administración tomará las medidas oportunas.

4. Plan anual de muestreo en la explotación

Los operadores de leche cruda que comprenden directamente a los productores, establecerán un plan anual de muestreo de cada explotación en las que recogen leche. Aquellos productores que transformen toda su producción dentro de la explotación, estarán también obligados a realizar un plan anual. Se registrará en la base de datos "Letra Q", antes del 31 de diciembre, el plan anual del año siguiente.

Se elaborará teniendo en cuenta los requisitos de muestras mínimas y parámetros a analizar, y deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nº de muestras a tomar y analizar mensualmente por explotación.
- Especificación de los parámetros a analizar en cada una de las tomas.
- Si se produce una variación en el número de muestras tomadas y/o en los parámetros a analizar previstos, causas que justifiquen dicha variación.
- Fecha de cierre ó fecha tope para la inclusión de muestras analizadas para el cálculo de las medias mensuales.

CONTROLES OBLIGATORIOS EN LOS CENTROS LÁCTEOS

Si en los controles en la explotación aparecía la figura del "tomador de muestras", en este caso se habla de "técnico de calidad del centro lácteo", principal y secundario.

El técnico principal de calidad del centro lácteo, es aquella persona vinculada a un centro lácteo, designada por el operador como responsable de la recepción de las muestras de leche cruda procedentes de la explotación, de la realización de los controles obligatorios que describiremos a continuación y de la toma de muestras de leche de las cisternas de transporte. El técnico secundario, es aquel que hace estas mismas funciones, bajo la supervisión del técnico principal.